



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2018-00214-00
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: MARCOS MENDEZ CUERVO Y OTRO
CAUSANTES: LEOPOLDINA MENDEZ CUERVO

Decide el despacho la solicitud presentada por el señor Marcos Méndez Cuervo, de revisar los documentos adjunto a su petición en el sentido que, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, radicó los documentos para su registro, sin que ello fuera posible dado que, no se incluyen los números de cédula de las personas beneficiaras del juicio de sucesión de la referencia, no obstante, a que, los mismos aparecen en algunos documentos presentados. Solicita igualmente que, no se le generen más pagos adicionales puesto que, por cada adicional hay que pagar casi ciento cuarenta mil pesos.

ANTECEDENTES

En el presente trámite liquidatorio, el Despacho mediante sentencia de fecha 14 de agosto de 2020, dispuso APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado y presentado al interior del proceso de sucesión de la causante Leopoldina Méndez Cuervo (q.e.p.d). Dispuso igualmente inscribir el trabajo de partición junto con la sentencia en la oficina de planeación del municipio de venadillo o quien haga sus veces, ordenando también, la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

Mediante providencia datada el 16 de marzo de 2021, el Despacho corrigió el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado 14 de agosto de 2020, ordenando inscribir el trabajo de partición junto con dicha sentencia en la Folio de Matrícula Inmobiliaria No 351-1678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima), acompañando copia del trabajo de partición y de esta decisión, con fines netamente publicitarios, al tenor de lo argumentado en ese proveído, que se sustentó y analizó conforme en lo previsto en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por en el artículo 286 del C. G. del Proceso, de la corrección de errores aritméticos y otros, en donde se indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo,

de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y que, lo que aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De la lectura realizada al memorial allegado vía electrónica por el señor Marcos Méndez Cuervo, se observa que solicita se incluya en la decisión aprobatoria de la partición, los documentos de identificación (cédulas de ciudadanía) de las personas beneficiarias del juicio, como quiera que no fue inscrita la sentencia por parte de la Oficina de Registro, por la ausencia de dicha información.

De esta manera, al revisar el despacho encuentra que lo invocado por el solicitante, se ajusta a la realidad procesal al omitirse involuntariamente el número de identificación de los beneficiarios, lo que debe ser objeto de pronunciamiento y que corresponde a una corrección de la sentencia y su anterior providencia dirigida en el mismo sentido, en tanto que, se incurrió en un error por omisión, al que hace referencia el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora, como en providencia adiada el 16 de marzo de 2021, se corrigió la sentencia del pasado 14 de agosto de 2020, omitiéndose la identificación de los beneficiarios antes anotada e igualmente la inscripción de los bienes sujetos a registro, lo mismo que las hijuelas conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso, estas decisiones como las de la sentencia inicial se mantienen, toda vez que el bien material del presente trámite liquidatorio consiste en las mejoras construidas en terrenos de propiedad del municipio de Venadillo, inscritas bajo el folio de matrícula No. 351-1678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima), ante la omisión deprecada, así se dispondrá con fundamento y para los efectos de esta providencia.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR la sentencia proferida el pasado 14 de agosto de 2020 y la providencia fechada el 16 de marzo de 2021, por medio de la cual se corrigió la primera de las nombradas, en lo siguiente: Para todos los efectos del trámite de la sucesión de la causante Leopoldina Méndez Cuervo con C. de C. No. 29.008.558 expedida en Cali – Valle-, la adjudicación de los bienes de la sucesión en los porcentajes indicados en la sentencia, corresponden al señor **MARCOS MÉNDEZ CUERVO, titular de la cédula de ciudadanía número 4.436.861 expedida en la Dorada** y a la señora **ELSY MÉNDEZ, con Cédula de ciudadanía número 28.977.039, expedida en Venadillo.**

SEGUNDO: Para los efectos de la INSCRIPCIÓN del trabajo de partición junto con la sentencia y su anterior corrección en la Folio de Matrícula Inmobiliaria No 351-1678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima), se acompañará copia del trabajo de partición, la sentencia, la corrección y esta providencia. Líbrese la respectiva comunicación. Líbrese comunicación con los anexos antes mencionados igualmente a la oficina de planeación del municipio de venadillo o quien haga sus veces.

TERCERO: DISPÓNGASE la notificación de este proveído por estado, como quiera que el proceso no ha terminado, y una vez en firme, por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f83e294f06900ca74883d45910be44b203e2b9efe80ec5d0e58dbdc0698c2

c

Documento generado en 19/07/2021 08:28:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**